
No. 18	CODHEM/SP/162/2000-2	C. Casimiro Montalbán Hernández Presidente Municipal Constitucional de Joquicingo	42
--------	----------------------	---	----

de sus alumnos, aún cuando éstos muestren indisciplina en el aula de clases, por lo tanto, en el caso que nos ocupa, el mentor Alberto Morales Herrera debió haber actuado de acuerdo a los métodos pedagógicos y a las políticas educacionales que excluyen todo maltrato físico y psicológico a los educandos, lo que sin lugar a dudas implica el respeto a los derechos humanos de los mismos.

Para este Organismo no pasa inadvertido, que en el informe que rindió la Coordinadora Regional de Servicios Educativos Número 07 al Director General de Educación de la Entidad, de fecha 24 de noviembre de 1999, sugirió que en relación a los hechos descritos en la queja de la señora Juana Estela Martínez Osornio, se remitiera el caso a la Unidad Jurídica para que fuera sancionado el profesor Alberto Morales Herrera, de acuerdo a la normatividad.

Sin embargo, resulta claro que esta solicitud no fue atendida, ya que no se llevó a cabo el procedimiento administrativo correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a efecto de que una vez substanciado el mismo, se aplicara al profesor Alberto Morales Herrera, la sanción que conforme a derecho procediera.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formula a usted señor Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 18/2000

En cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa de Supervisión del Sistema Penitenciario, relacionado con visitas a cárceles municipales; el día 19 de enero del año 2000, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Joquicingo, Estado de México,

PRIMERA.- Se sirva instruir al Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió el servidor público Alberto Morales Herrera, profesor de la Escuela Primaria "2 de Marzo", por los actos y omisiones que han quedado debidamente acreditados en el capítulo de Observaciones del presente documento e imponga las sanciones que conforme a derecho procedan.

SEGUNDA.- Se sirva instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos y en particular de los derechos del niño, dirigidos al personal docente de la Escuela Primaria "2 de Marzo", ubicada en el Municipio de Nezahualcóyotl, México, tendentes a fomentar el respeto a los derechos humanos de los niños, para lo cual, esta Comisión le ofrece su más amplia colaboración.

TERCERA.- Con la finalidad de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los menores alumnos, del Tercer Grado, Grupo "A", Turno Matutino, de la Escuela Primaria "2 de Marzo", ubicada en el Municipio de Nezahualcóyotl; México, a cargo del profesor Alberto Morales Herrera, se sirva instruir personal a su digno cargo, a efecto de que se realicen supervisiones frecuentes para prevenir y evitar la repetición de hechos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El personal de este Organismo fue atendido por el C. Luis Michua López, Director de Seguridad Pública Municipal, quien enterado del motivo de la visita permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel.

La Recomendación 18/2000 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Joquicingo, el 18 de abril del año 2000, por Ejercicio indebido de la Función Pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 18/2000 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 13 hojas.

Una vez realizada la inspección señalada, el personal de esta Comisión elaboró acta circunstanciada, a la que se agregaron cuatro placas fotográficas, donde se aprecian las condiciones materiales en las que se encontró la cárcel del municipio visitado.

El personal de actuaciones constató que las celdas no reúnen las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aún cuando sea por un lapso breve, ya que ambas celdas carecen de lavamanos y regadera con servicio de agua corriente; de este servicio las tazas sanitarias; luz eléctrica en su interior; colchonetes y cobijas en las planchas de descanso, así como de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

La cárcel municipal tiene como finalidad, mantener en arresto al infractor de alguna disposición del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio u otras disposiciones legales vigentes en la entidad, previa calificación realizada por el Oficial Conciliador y Calificador, o por orden de autoridad competente. Sin embargo, tal circunstancia no constituye un argumento válido para que los particulares que se encuentren en estos supuestos, deban ser privados de su libertad en condiciones inadecuadas.

Las condiciones físicas del inmueble que ocupa la cárcel municipal de Joquicingo, Estado

de México, no son apropiadas para la estancia digna de las personas que por alguna razón legal, pudieran ser privadas temporalmente de su libertad.

En este sitio es evidente la falta en ambas celdas de lavamanos y regadera con servicio de agua corriente, de este servicio en las tazas sanitarias; luz eléctrica en su interior; colchonetes y cobijas en las planchas de descanso, además de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; condiciones indispensables para la permanencia propia de seres humanos.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formula a usted señor Presidente Municipal Constitucional de Joquicingo, Estado de México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que las celdas de la cárcel municipal de Joquicingo, México, cuenten con lavamanos y regadera con servicio de agua corriente; dotar de este servicio a las tazas sanitarias; luz eléctrica en su interior; colchonetes y cobijas en las planchas de descanso; así como mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

RECOMENDACIÓN 19/2000

El siete de marzo de 1999, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada, la comunicación telefónica realizada por el señor Jesús de la Serna Osorno, quien refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos cometidos en agravio de su señora madre Trinidad Osorno Cadena, atribuibles a servidores públicos adscritos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. El señor de la Serna Osorno manifestó que: "... a principios del mes de febrero... ingresó su madre al Hospital perteneciente al ISSEMYM... ubicado en... ciudad Satélite en Naucalpan de Juárez,

México, para ser intervenida quirúrgicamente de la vesícula biliar, dándola de alta a los cinco días siguientes; sin embargo, a los dos días se siguió sintiendo mal y acudió nuevamente a dicha Institución... aproximadamente a los diez días siguientes le informan que nuevamente va a ser operada pero ahora por un absceso en la pared del hígado, operación que tuvo lugar el día 19 de febrero del presente año... pasan los días y el veintiuno de febrero del mismo año la vuelven a operar pero ahora de una fístula y le informan después de esta operación que ya no hay nada que hacer y que 'sólo deben esperar', pero es el caso que el día de ayer... el doctor Víctor Lira... le

La Recomendación 19/2000 se dirigió al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el 18 de abril del año 2000, por Negligencia Médica. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 19/2000 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 41 hojas.